



# NORMATIVA FORESTAL ASOCIADA A PROYECTOS HABITACIONALES

## **Expositor:**

**Mauricio Núñez Núñez**

**Jefe de Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental**

**Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental**

**CONAF – Región de Valparaíso**

**Septiembre 2024**



# MARCO NORMATIVO GENERAL

## PRINCIPALES LEYES Y REGLAMENTOS SECTORIALES

### DECRETOS

D.S N°93/2008  
*Reglamento General*

D.S N°95/2008  
*Reglamento Fondo Concursable*

D.S N°68/2008  
*Nómina de especies arbóreas y arbustivas*

D.S N°82/2010  
*Reglamento RSAH*

D.S. N° 490/1976  
*Monumento Alerce*

D.S. N° 43/1990  
*Monumento Araucaria*

D.S. N° 13/1995  
*Monumento Queule, Pitao, Belloto del Norte, Belloto del Sur y Ruil*

### LEYES

D.S. N°4363/1931  
*Ley de Bosques*

D.L. N°701/1974  
*Fomento Forestal*

Ley N°20.283/2008  
*Recuperación Bosque Nativo y Fomento Forestal*

Ley N° 19.880  
*Bases Procedimientos Administrativos*

Ley N° 19.300  
*Bases Generales del Medio Ambiente*

D.S. N° 531/1967  
*“Convención de Washington”*  
PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, LA FAUNA Y LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE AMERICA.

Ley N° 18.378  
*Áreas de protección*

Ley N°21.600  
*Ley SBAP*

Ley N°21.488  
*Ley Sustracción de Madera*

### DECRETOS

D.S N°193/1998  
*Reglamento General*

D.S N°259/1980  
*Reglamento Técnico*

D.S N°66/1992  
*Fija Tarifas CONAF*

D.S N°1341/1998  
*Normas Contables*

D.S.N° 40/2012  
*Reglamento SEIA*

D.S.N° 29/2011  
*Reg. para la clasificación de SPS según estado de conserv.*

32 Decretos de Áreas de Protección

D.S. N°48/2023  
*Reg. Ley Sust. de Madera*



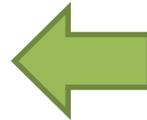
# PRINCIPALES LEYES Y SU VINCULACIÓN

## D.L. N° 701/1974 Sobre Fomento Forestal

Art. 1° ... objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, por parte de los pequeños propietarios y aquélla necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos

## Ley N° 20.283

Art. 1. ...objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.



## Ley N°20.283

Art. 5. Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974.



## Ley N° 19.880

Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado

## Ley N°20.283

Artículo 62°.- En todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley N° 19.880.



# VEGETACIÓN REGULADA POR LA NORMATIVA FORESTAL

## BOSQUE

**BOSQUE NATIVO**

- USO MÚLTIPLE
- CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN
- PRESERVACIÓN



**BOSQUE PLANTACION FORESTAL**



## FORMACIÓN XEROFÍTICA



## MONUMENTOS NATURALES

- ALERCE
- ARAUCARIA
- QUEULE
- PITAO
- BELLOTO SUR DEL
- BELLOTO NORTE DEL
- RUIL



## ÁRBOLES Y ARBUSTOS

- EN ÁREAS DECLARADAS DE PROTECCIÓN**
- D.S. N°6/1975
  - D.S. N° 353/1974
  - D.S. N° 438/1975

# INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

1. **PLAN DE MANEJO-D.L. N°701/1974:** Instrumento que regula el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, para obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando la preservación, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos y su ecosistema.
2. **PLAN DE MANEJO-LEY N° 20.283:** Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la diversidad biológica, la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.
3. **PLAN DE TRABAJO-LEY N°20.283:** Instrumento que regula la corta, destrucción o descepa de las formaciones xerofíticas de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas, evitando el deterioro de los suelos y la conservación de la diversidad biológica.

TIPO DE SOLICITUD	TIEMPO DE TRAMITACIÓN	RECURSO
Planes de manejo de obras civiles	90 hábiles	Bosque nativo
Plan de trabajo para cortar, descepar o intervenir formaciones xerofíticas	45 hábiles	Formación xerofítica
Planes de manejo de obras civiles	120 días corridos	Plantación forestal

**CONAF REALIZA UNA EVALUACION LEGAL Y TECNICA,  
A TODOS LOS PLANES DE MANEJO Y DE TRABAJO**

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

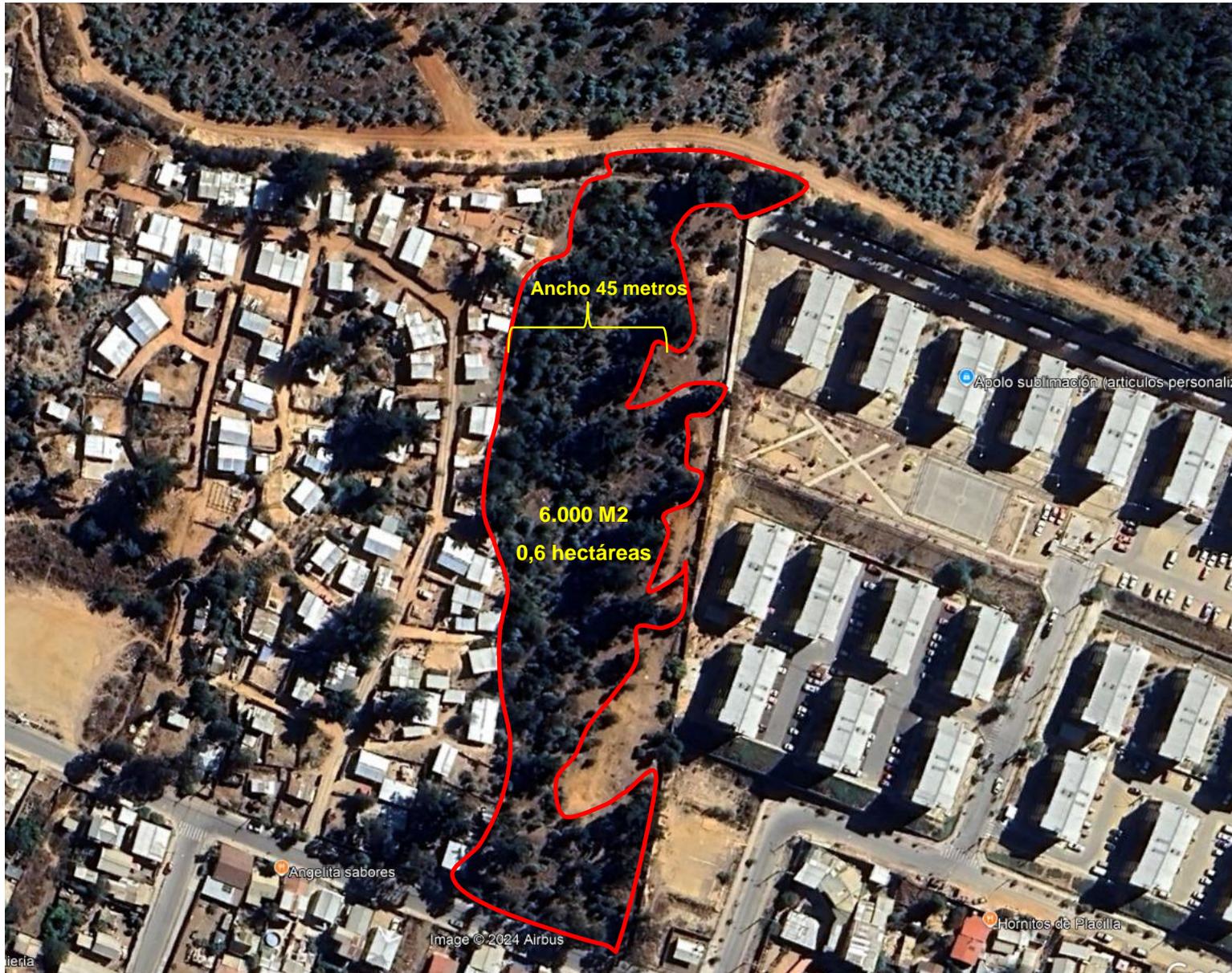
## ¿Que es un bosque?

1. Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles.
2. Ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados (0,5 hectáreas).
3. Un ancho mínimo de 40 metros.
4. Cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables.



**ESTAN REGULADOS BOSQUE NATIVO O BOSQUE DE PLANTACIONES,  
TANTO EN SECTOR RURAL, URBANO O DE INTERFAZ.**

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

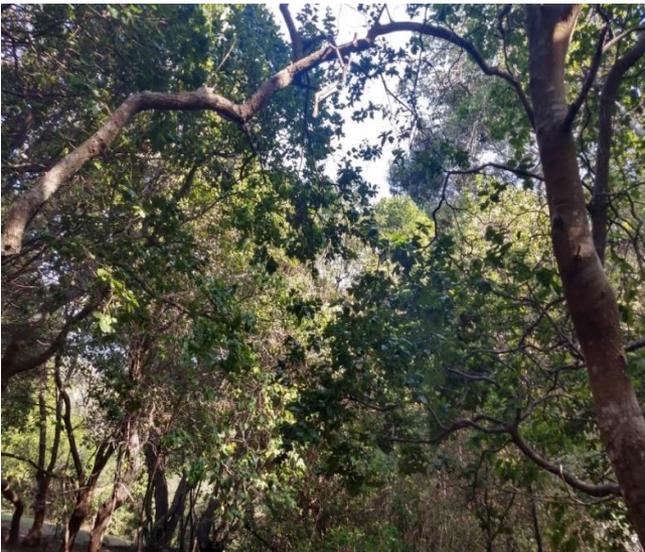


# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## BOSQUE NATIVO

Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.

Presencia accidental de especies exóticas en un bosque nativo: Situación en la cual, los individuos de especies exóticas generados naturalmente no superan el 50% del AB total o el 50% de la cobertura de copa total del bosque.



Para intervenir bosque nativo DE USO MULTIPLE, en el marco de los **PROYECTOS HABITACIONALES**, siempre se debe presentar:

**PLAN DE MANEJO DE BOSQUE NATIVO PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES, ART. 21 LEY N°20.283**

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN (BNP)

Aquél, CUALQUIERA SEA SU SUPERFICIE, que presente o constituya hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías definidas en el art. 37 de la ley N° 19.300; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo es sólo con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.

El D.S. N°29/2012 del MMA, APRUEBA REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES SEGÚN ESTADO DE CONSERVACIÓN, las cuales corresponden a Extinta, Extinta en Estado Silvestre, En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable, Casi Amenazada, Preocupación Menor y Datos insuficientes.



# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

A un BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN **APLICA ART. 19**, que establece:

Prohíbe la intervención y alteración del hábitat de las especies en categorías en “peligro crítico”, “en peligro”, “vulnerable”, “casi amenazada” y “datos insuficientes”, que formen parte de un bosque nativo.

Excepcionalmente permite la Intervención o alteración de hábitat, previa autorización de CONAF (Resolución Fundada), si cumple las siguientes condiciones copulativas:

- 1.- No amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella. (Inf. expertos)
- 2.- Sean imprescindibles.
- 3.- Tenga por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso 4to del artículo 7º de la Ley N.º 20.283, siempre que tales obras o actividades sean de INTERÉS NACIONAL.

**Para autorizar dichas intervenciones, se requerirá del informe favorable del SBAP, en el sentido que la intervención no amenaza la continuidad de la especie a nivel de la cuenca.**

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

Inciso 4to Art. 7 de la Ley, trata de proyectos que correspondan a:

- Ejercicio de servidumbre o concesión, para intervenir el bosque nativo con motivo de la construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras reguladas por ley.
- Proyectos que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, que consideren la alteración del hábitat de especies en categoría de conservación; y deberá cumplir los restantes requisitos del artículo 19.

Para intervenir BNP, en el marco de los **proyectos habitacionales**, siempre se debe presentar un PLAN DE MANEJO DE PRESERVACIÓN, previa aprobación de la Resolución Fundada.

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## BOSQUE NATIVO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN (BNCP)

Aquél, CUALQUIERA SEA SU SUPERFICIE, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de 200m de manantiales, cuerpos o cursos de aguas naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.



Para intervenir BNCP, en el marco de los **proyectos habitacionales**, siempre se debe presentar un **PLAN DE MANEJO DE BOSQUE NATIVO PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## FORMACIONES XEROFÍTICAS (FX)

- Formación vegetal, constituida por especies autóctonas, preferentemente arbustivas o suculentas, de áreas de condiciones áridas o semiáridas ubicadas entre las Regiones I y VI, incluidas la RM y la XV y en las depresiones interiores de las Regiones VII y VIII.
- Especie nativa o autóctona: especie arbórea o arbustiva originaria del país, reconocida oficialmente mediante decreto del MINAGRI - **D.S N°68/2009**.
- FX regulada, si cumplen con lo siguiente:
  - a) Superficie  $\geq$  a 1 hectárea.
  - b) Ancho mínimo 40 metros.
  - c) Una o más especies nativas, de carácter xerofítico.
  - d) Densidad mínima, c/s presencia de árboles aislados: 500 individuos / hectárea.Los individuos en estado adulto deben tener una altura mínima de 1 metro.



# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## FORMACIONES XEROFÍTICAS

En **proyectos habitacionales**, intervención de formación xerofítica regulada, se debe presentar un PLAN DE TRABAJO, y debe cumplir art 6° del Reglamento de Suelos Aguas y Humedales, que establece:

*prohíbese el despejado de árboles, arbustos y suculentas de formaciones xerofíticas en áreas con pendiente entre 10 y 30% que presenten erosión moderada, severa y muy severa; como en aquellas con pendientes superiores al 30%.*



# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## BOSQUE DE PLANTACIONES FORESTALES

- Bosques originados a través de la plantación de árboles de una misma especie o combinaciones con otras.
- Reguladas sólo en suelos Aptitud preferentemente forestal (APF).
- Terrenos de APF (TAPF) son todos aquellos terrenos que por las condiciones de clima y suelo no deban ararse en forma permanente, excluyendo los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.
- En terrenos Desafectados, si cortan el bosque deben siempre reforestar.
- Plantaciones que fueron bonificadas en suelos forestables.
- La clasificación de capacidades de uso de suelos es una referencia técnica.



# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## BOSQUE DE PLANTACIONES

En el marco de **proyectos habitacionales**, siempre se debe presentar un **PLAN DE MANEJO DE PLANTACIONES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES**

- La corta de bosques de plantaciones en TAPF, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado.
- La corta de bosques de plantaciones en TAPF obligará a su propietario a reforestar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada.
- La obligación de reforestar podrá cumplirse en un terreno distinto de aquel en que se efectuó la corta, siempre que cumpla lo siguiente:
  - En terrenos de APF
  - Que carezcan de especies arbóreas o arbustivas o que estando cubiertos de ellas, ésta no sea susceptible de ser manejada para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción.

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN ÁREAS DECLARADAS DE PROTECCIÓN - LEY 18.378

- Su corta sólo previa aprobación de CONAF, según Decretos.
- Si constituye:
  - ✓ Bosque nativo, aplica PM de la Ley 20.283.
  - ✓ Plantación, aplica PM del D.L. N°701.
- Si son árboles aislados, con autorización de CONAF, a través de "AUTORIZACIÓN DE CORTA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS AISLADOS UBICADOS EN AREAS DECLARADAS DE PROTECCIÓN", en general sin reforestación.

### En la región de Valparaíso, aplican:

#### ❖ D.S. N°6, de 1975

Prohíbe la corta de árboles a menos de 20 m de ambas orillas de la Ruta 68 (aprox. 6 km), Sector La Playa.

#### ❖ D.S. N°353 de 1974

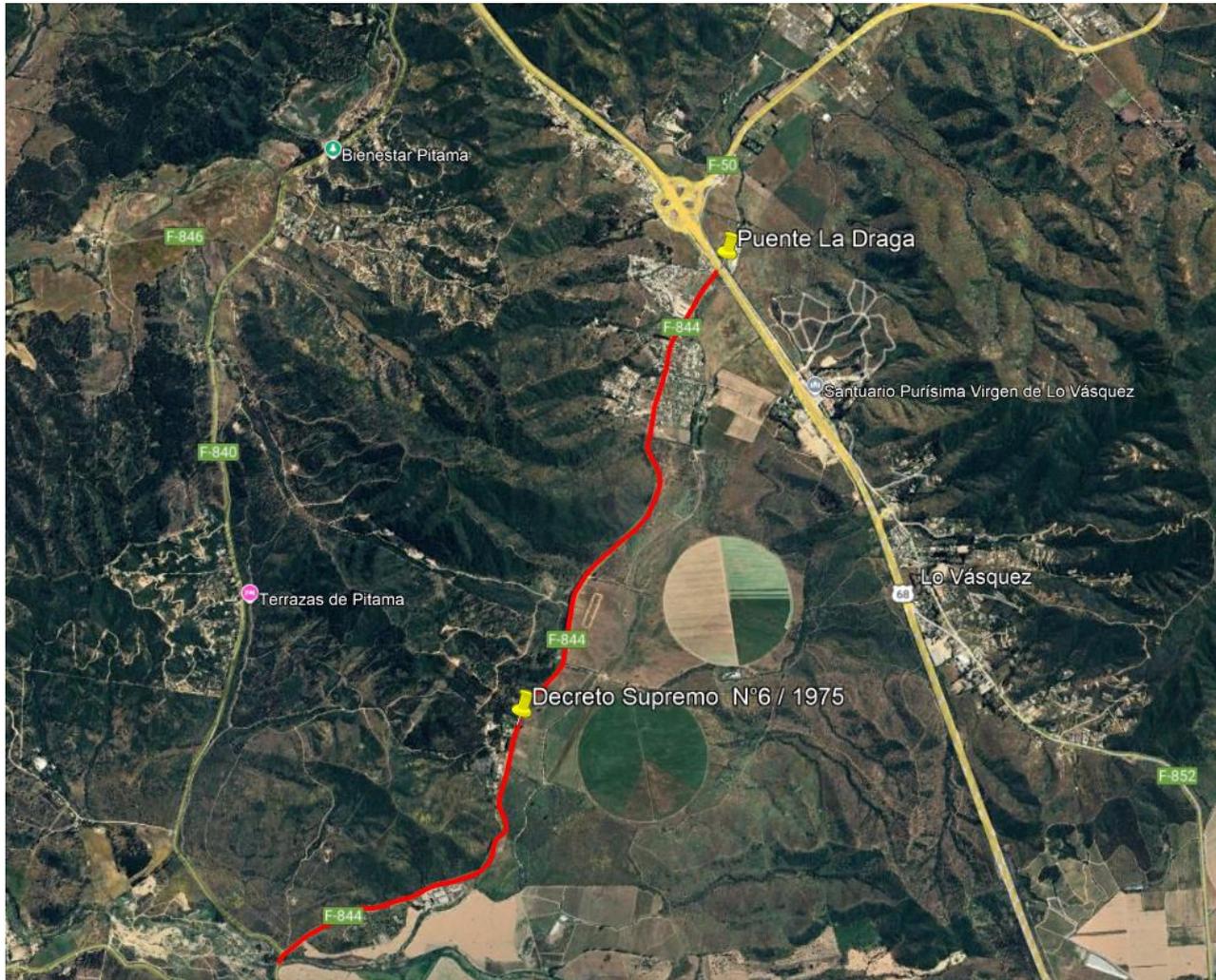
Prohíbe la corta de árboles a menos de 100 m de ambas orillas del camino internacional Valparaíso-Caracoles.

#### ❖ D.S. N°438 de 1975

Declara área de protección, el sector que indica de las Provincias de Santiago y Valparaíso.

# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

- Por Ejemplo: D.S. N°6, de 1975, Prohíbe la corta de árboles a menos de 20 m de ambas orillas de la Ruta 68 (aprox. 6 km), Sector La Playa



# RECURSOS OBJETO DE REGULACIÓN

## MONUMENTOS NATURALES - DS N°13/1995. MINAGRI.

### DECLARA MONUMENTO NATURAL LAS ESPECIES FORESTALES:

- QUEULE
  - PITAO
  - BELLOTO DEL SUR
  - **BELLOTO DEL NORTE**
  - RUIL
- Excepciones de corta:
    - ❖ Desarrollar investigaciones científicas autorizadas.
    - ❖ Habilitar terrenos para la construcción de obras públicas o de defensa nacional.
    - ❖ Desarrollar planes de manejo forestal por parte de organismos del Estado con el objeto de conservar y mejorar el estado de conservación de las especies protegidas.
  - La autorización se otorga por el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.
  - Si los Monumentos Naturales, forman parte de un bosque nativo, deben además cumplir con el Art. 19 de la Ley 20.283.



# ORIENTACIONES GENERALES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FORESTAL

1. Toda propiedad rural/urbana, debe cumplir con la normativa forestal y el cumplimiento es de responsabilidad del propietario.

2. El cumplimiento de la Normativa forestal, se debe evaluar a través de un INGENIERO FORESTAL, respecto de la vegetación que requiere intervenir, ya sea que corresponda a:

- Árboles, que conformen un bosque nativo
- Árboles o bosques que presenten especies nativas protegidas (Monumentos Naturales)
- Bosque nativo de preservación
- Formaciones xerofíticas reguladas por la Ley N°20.283.
- Plantaciones forestales reguladas por el D.L. N°701/1974.
- Corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección.
- Aplicación de Artículo 5° de la Ley de Bosques (D.S. N°4363/1931), que **prohíbe:**

*1° La corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 m sobre los manantiales que nazcan en los cerros y los situados a menos de 200 m de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan;*

*2° La corta o destrucción del arbolado situado a menos de 200 m de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados; y*

*3° La corta o explotación de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45%.*

*No obstante, se podrá cortar por causas justificadas y previa aprobación de plan de manejo D.L. N°701/1974.*

# ORIENTACIONES GENERALES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FORESTAL

3. Cualquier acción de corta de bosque de plantaciones existentes en terrenos de APF, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación.
4. La corta no autorizada de plantaciones forestales hará incurrir al propietario del terreno o a quien efectúe la corta o explotación no autorizada, en una multa que será igual al doble del valor comercial de los productos, cualesquiera que fuere su estado o su grado de explotación o elaboración. Si los productos fueren enajenados, la multa será el triple de su valor comercial.
5. Cualquier acción de corta, extracción o descepa de bosques nativo o FX debe realizarse previa plan aprobado por CONAF.
6. Toda corta de bosque nativo no autorizada hará incurrir al propietario del predio, o a quien la ejecute, en una multa equivalente al doble del valor comercial de los productos cortados, con un mínimo de 5 UTM/hectárea. Si los productos hubieren sido retirados total o parcialmente del predio, la multa señalada se incrementada en 200%.
7. La corta, destrucción o descepa de FX sin un plan de trabajo aprobado, hará incurrir al propietario del predio con una multa de 2 a 5 UTM/hectárea dependiendo de su gravedad.
8. Los caminos o límites de predio, no constituyen término del bosque o de FX.

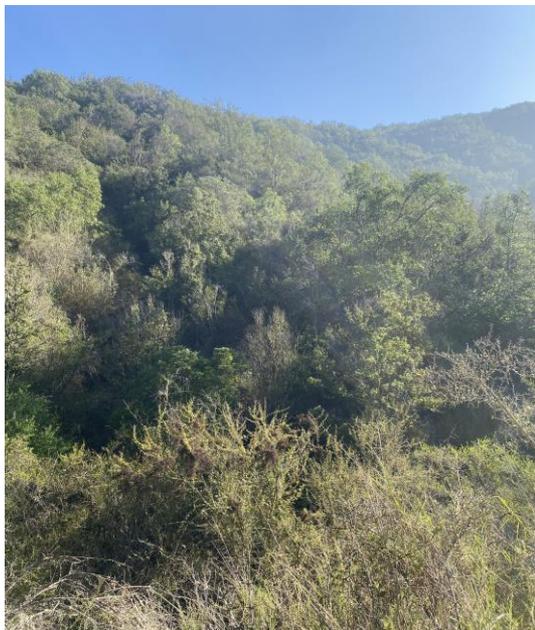
# ORIENTACIONES GENERALES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FORESTAL

9. Las actividades que involucren la corta de bosques, por motivo de cambio de uso de suelos rurales establecido en la LGUC, o la construcción de obras o desarrollo de actividades como concesiones o servidumbres mineras, de gas, servicios eléctricos, ductos etc., debe presentar un Plan de Manejo a CONAF, que contenga:

- los objetivos y calendarización de la corta
- la definición del trazado de la obra
- la descripción del área a intervenir
- la descripción de la vegetación a eliminar
- los programas de corta y programas de reforestación, con especies del mismo tipo forestal intervenido
- Medidas de protección ambiental
- la cartografía digital georeferenciada

10. El D.S. N° 82/2010, del MINAGRI, que "APRUEBA REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y HUMEDALES", regula la protección de los suelos, manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales declarados sitios prioritarios de conservación, por la MMA, o sitios Ramsar, en adelante "humedales", evitando su deterioro y resguardando la calidad de las aguas.

# QUE DEBE HACER ANTES DE INTERVENIR UNA FORMACIÓN REGULADA POR LA LEY



**Bosque Nativo**



- Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles- para efectos del artículo 21 de la Ley N° 20.283



**Bosque de Plantaciones**



-Plan de Manejo Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles  
D.L. N° 701



**Formación Xerofítica**



- Plan de Trabajo para Cortar, Descepar o Intervenir Formaciones Xerofíticas  
(Ley N° 20.283)

# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

- Se deben indicar las superficies a intervenir asociadas a cada tipo de obra, que son objeto de corta y despejado y que afectarán el bosque por la ejecución de obras, como cortes, drenes, calles, depósitos de estériles, etc.



CORTA	Áreas de corta por Predio - Obras (ha)			TOTAL GENERAL
	Lote 6C C-1	Lote 6D C-2	Lote 6C C-3	
Áreas Generales	0,11		0,09	0,20
Calles	0,06			0,06
Edificios			0,04	0,04
Estacionamientos	0,02			0,02
Estanques Agua	0,01			0,01
Multicancha	0,02			0,02
Replanteo Quebrada	0,01	0,05	0,01	0,07
Veredas	0,01		0,01	0,02
TOTALES	0,24	0,05	0,15	0,44

# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## EN DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR SE DEBE INDICAR

<b>SUELOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Rangos de pendientes</li><li>➤ Tipo de obra</li><li>➤ Tipo de corta a realizar (tala rasa, descepado, destronque, etc.)</li></ul>
<b>RECURSOS HÍDRICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Descripción de quebradas menores presentes en el predio.</li><li>➤ Si el proyecto incluye la construcción de drenes y/o plantas de tratamiento, se deberá indicar en particular la distancia de estas obras, a los cursos y masas y de agua.</li></ul>
<b>VEGETACIÓN Ley N°20.283</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Descartar la potencial afectación y/o alteración del hábitat de ECC.</li><li>➤ Metodología para caracterizar la vegetación (tipo de muestreo, tamaño y N° de parcelas, etc.)</li><li>➤ Identificar en cartografía las parcelas de muestreo.</li><li>➤ Anexar Inventario forestal.</li></ul>
<b>VEGETACIÓN D.L. N°701</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Para cada área a intervenir indicar las características de la vegetación que será intervenida.</li><li>➤ Indicar la(s) especie(s) de que se trata.</li><li>➤ Indicar la superficie cubierta por plantaciones para cada área a intervenir.</li></ul>
<b>FLORA Con problemas de conservación, DL N°701</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Si existe presencia de ECC, indicar especie, categoría de conservación (D.S. N°29/2012), densidad de individuos por hectárea e identificar en la cartografía.</li><li>➤ Se debe descartar la presencia de BNP, que estén insertos dentro de la plantación forestal, y la afectación del hábitat de ECC, que se encuentren en zona cercana a las áreas.</li></ul>
<b>FAUNA Con problemas de conservación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Fuente o metodología que permitió identificar la presencia de las especies de fauna en las áreas de corta, muestreo o información directa colectada en terreno o información indirecta (fauna potencial).</li><li>➤ Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Caza y de los permisos con el SAG.</li></ul>

# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A REFORESTAR DEBE:

- **Justificar los parámetros a través de los cuales se fundamenta que se cumple con la condición de que el TAFP.**
- **Justificar fundadamente que la cobertura de la vegetación, cumplen condiciones del art. 33° del RG del D.L. N°701.**
- **Preferentemente en la misma comuna o provincia de la corta, de lo contrario se debe justificar la elección del área de reforestación.**
- **Justificar que las especies propuestas puedan establecerse en el sitio de reforestación, por ejemplo el registro de la presencia de las especies en el sector.**
- **Las especies a reforestar deben ser del mismo tipo forestal intervenido (al menos 2 especies) y en lo posible incluir las especies presentes en el área de corta en una densidad similar a la cortada.**



# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER:

- ❖ Especificadas de acuerdo a la descripción de cada área de corta definida y considerar las acciones o el tipo de obra asociada.
- ❖ Para cada restricción ambiental detectada (pendiente, suelos frágiles, cursos de agua, fauna en categoría, etc.), considerar una medida específica de protección asociada, tanto para el área de corta, como para el área colindante o el área de influencia, cuando corresponda.
- ❖ Las medidas propuestas deben quedar claramente dimensionadas, indicando plazos y período de ejecución, indicador de cumplimiento y medio de verificación, para su posterior fiscalización. Deben ser graficadas en la cartografía, cuando sea posible.
- ❖ Las medidas que implican obras o acciones permanentes, como por ejemplo obras de recuperación de suelos o la protección de cauces, se debe indicar la forma de mantención, considerando su temporalidad y periodicidad de la aplicación de estas medidas.

# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUELO:

- Se deben considerar medidas preventivas o de mitigación, que en base a las características del sitio, principalmente la pendiente, permitan asegurar que luego de la corta, no se producirán efectos negativos sobre los sectores colindantes, por efecto de la intervención.
- Dichas medidas deben prevenir efectos como derrames, derrumbes, deslizamientos, aporte de sedimentos, contaminación, u otros derivados de la ejecución de las obras, las cuales deben estar incorporadas en la cartografía digital.



# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN A CURSOS DE AGUA:

- Los CURSOS DE AGUA a intervenir y aquellos a menos de 50 metros de las áreas de corta, se debe considerar una descripción básica del tipo de medida (entubamiento, canalización, obras de arte, etc.), las que deben quedar identificadas en la cartografía.
- Lo anterior, sin perjuicio de los permisos que se requieran y sean exigidos por la DGA.



# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAUNA:

- Si existe información de FAUNA CON PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN, colectada en forma directa o indirecta, siempre se debe considerar medidas de protección a esta en relación al tránsito, reproducción, cría y refugio, como por ej.: captura y relocalización, perturbación controlada, periodos de exclusión, etc.).
- Las medidas deben ser consistentes con las restricciones de la Ley de Caza y además cualquier actividad que implique el manejo de la fauna, debe contar con los permisos y procedimientos aprobados por el SAG.
- Para el caso específico de construcción de caminos se recomienda considerar la construcción de pasos (corredores) para tránsito de fauna terrestre, si es pertinente.



## MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE FLORA CON PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN (D.L. N°701/1974):

- En caso de constatar la presencia de ejemplares aislados de ECC en PLANTACIONES FORESTALES se deben consignar medidas específicas para asegurar la protección y conservación de la biodiversidad.

# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIMIENTO DE REFORESTACIÓN

- No deben tener efectos adversos sobre otros componentes, como por ejemplo el suelo, recursos hídricos o la fauna. Ejemplo, destruir curureras, afectar quebradas.
- Las medidas de protección propuestas deben quedar claramente dimensionadas, se debe indicar plazos de ejecución, indicador de cumplimiento y medio de verificación, para su posterior fiscalización. Ejemplo cercado, riego, preparación de suelos, etc.
- Deben ser graficadas en la cartografía, cuando sea posible.



# CONSIDERACIONES GENERALES EN PMOCC PLANTACIONES Y BOSQUE NATIVO

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Las medidas se deben considerar tanto para las ÁREAS DE CORTA como para los RODALES DE REFORESTACIÓN.

Para el diseño de las medidas se debe realizar previo un diagnóstico de las variables de riesgo, para cada área y rodal, de modo que las medidas sean específicas y pertinentes para cada condición.

Para el caso que medidas de prevención consideren cortafuegos o fajas libres de vegetación, en los rodales de reforestación, la superficie asociada a estas medidas es adicional al área del compromiso de reforestación.

También considerar, la Ordenación de combustible y la eliminación o reducción o de desechos.



FAJA CORTAFUEGO (FC)



FAJA LIBRE DE VEGETACIÓN (FLV)



FAJA CORTA COMBUSTIBLE (FCC)

**LAS FAJAS CORTAFUEGOS Y LAS FAJAS LIBRES DE VEGETACION , EN LOS PLANES DE MANEJO DE OBRAS CIVILES, SIEMPRE SE DEBEN REFORESTAR.**

# CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- CONAF sólo se pronuncia por la presentación de solicitudes relativas a la normativa forestal (formularios CONAF).
- El propietario, debe gestionar la evaluación de la vegetación que requiera intervenir para su proyecto, con un ASESOR FORESTAL PRIVADO, para presentar los planes de manejo, planes de trabajo y/o autorizaciones de CONAF, que procedan y cuando corresponda, para cumplir a cabalidad con la normativa legal en materia forestal y medio ambiental.
- Los Planes deben ser aprobados previamente a la intervención, (evaluación técnica y legal). Sin perjuicio de las demás autorizaciones de otros servicios, de forma de cumplir con todas las regulaciones pertinentes.
- Es necesario señalar que cualquier intervención de vegetación regulada (Bosque Nativo, Formación Xerofítica, plantación forestal, entre otras), sin la aprobación previa de CONAF, de un Plan de Manejo o Plan de Trabajo según corresponda, puede hacer incurrir en una falta denunciable al Juzgado de Policía Local de la comuna respectiva.

# CONSIDERACIONES IMPORTANTES

## PLANES DE MANEJO DE CORRECCIÓN (PMC)

- En las denuncias al JPL, se solicita que el infractor corrija la infracción ingresando a la CONAF, PM DE CORRECCIÓN (PMC), de acuerdo a estándares técnicos de CONAF.
- La reforestación asociada al PMC, debe ser en terrenos de APE, en la misma área afectada o al menos dentro de la misma cuenca, donde se efectuó la intervención. Si esto no fuera posible, al menos dentro de la misma comuna o provincia, debidamente justificado.
- La reforestación de una CNA debe realizarse (bosque nativo, con especies del mismo tipo forestal), en una superficie igual o superior a la intervenida y destruida, en un lugar libre de vegetación o que, teniendo, esta no cumpla funciones de protección, producción o de preservación.
- Si la CORTA NO AUTORIZADA, ha generado OTROS DAÑOS O AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, en el PMC además del compromiso de reforestación, en la **“DESCRIPCION DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS”**, se deben comprometer medidas adicionales que mitiguen o compensen, dichos daños o afectación, por ejemplo:
  - Revegetar sectores dañados por aterramiento, o quebradas que fueron dañadas.
  - Remoción de rocas depositas en quebradas
  - **Perdida de superficie de bosque nativo de preservación y la afectación del hábitat de especies en categoría de conservación**, se deben comprometer medidas adicionales que mitiguen o compensen, la afectación del hábitat alterado de estas, en la misma cuenca afectada, para asegurar su continuidad.

Para poder evaluar estas medidas es necesario anexar la caracterización de las unidades vegetales y el catastro de la presencia de las especies en categoría de conservación en la cuenca.

**Forestin**

# Muchas Gracias



[conaf.cl](http://conaf.cl)

